



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Itagoyen N° 236 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA,

23 FEB 2023

DICTAMEN N°

080

Ref.: E6-2022-49540-Ae. Proyecto de Decreto que autoriza a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, a tramitar la cancelación de las facturas "C" detalladas en la planilla anexa al instrumento, del Instituto de Cardiología de Corrientes "Juana Francisca Cabral" por prestaciones médicas brindadas a varios pacientes derivados del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" -meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2022-.

//- CALIA DE ESTADO

Al
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Se toma intervención en el expediente de referencia que fue remitido con **cuarenta y cuatro (44) e-partes**, con último proyecto de Decreto obrante a **e-parte 35**, por el cual el Gobernador de la Provincia del Chaco, en virtud de los fundamentos expuestos en los Considerandos, autoriza al Ministerio de Salud Pública a tramitar la cancelación de facturas "C" N° 0018-00018621 por \$1.854.015,70, 0018-00018622 por \$472.634,96, 0018-00018832 por \$111.828,00, 0018-00018576 por \$39.715,00, 0018-00018878 por \$4.621.391,72, 0018-00018307 por \$279.238,00 y 0018-00018623 por \$272.250,00, de la firma FUNCACORR - Instituto de Cardiología Correntina por la suma total de pesos siete millones seiscientos cincuenta y un mil setenta y tres con treinta y ocho centavos (\$7.651.073,38), correspondientes a prestaciones realizadas a varios pacientes del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", conforme con el Visto y Considerando de la presente.

A **e-partes 1/5**, se incorporan constancias de elevación de las facturas emitidas por el Instituto de Cardiología de Corrientes "Juana Francisca Cabral", debidamente conformadas por el Jefe de Servicio de Cardiología y la Directora del Hospital Julio C. Perrando y detalle de las prestaciones/procedimientos efectuados a pacientes derivados del Hospital Julio C. Perrando.

A **e parte 6**, la Directora del Hospital Julio C. Perrando, presta debida conformidad a la elevación citada precedentemente.

A **e parte 17**, obra no objeción de la Unidad de Auditoría Interna.

A **e parte 20**, interviene la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio.

A **e-parte 22**, obra comprobante de reserva interna.

A **e-parte 23**, se incorpora Reporte SAFyC y a **e-parte 24**, obra factibilidad presupuestaria expedida por la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública,

A **e-parte 27**, obra intervención de Contaduría General de la Provincia, informando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite correspondiente.

A **e-partes 28 y 29**, intervienen respectivamente y en sentido favorable las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, ambas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

A **e-parte 34**, consta intervención de la Dirección de Administración de la jurisdicción, realizando observaciones a los proyectos de Decreto anteriormente elaborados, las que fueron incorporadas en el último proyecto obrante a **e-parte 35**.

Surge de los fundamentos vertidos en los Considerandos del proyecto de Decreto, que las facturas que se autorizan a cancelar corresponden a servicios prestados por el Instituto de Cardiología de Corrientes "Juana Francisca Cabral" a varios pacientes del Hospital Perrando, debidamente conformado por autoridad competente.

Se advierte que no consta aval de la Sra. Ministra de Salud al procedimiento de derivación de pacientes a la Institución prestataria, ni Convenio marco que establezca las condiciones de su implementación.

Se observa, que el CUIT consignado en las facturas que se pretenden cancelar corresponde a la Fundación Cardiológica Correntina para la Asistencia Docencia e Investigaciones (CUIT: 30-63861055-4).

Con relación al encuadre legal propiciado para la medida, artículo 133 de la Ley 1092-A inciso h) el cual dispone: *"Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación: h) La adquisición, ejecución, conservación, reparación, restauración o mantenimiento de obras artísticas, científicas o técnicas que deban encomendarse a empresas o personas especializadas en la materia, en las condiciones que determine la reglamentación"*; cabe reiterar la mención a los requisitos para su procedencia, conforme fuera dictaminado en Expediente Electrónico E6-2022-28767-Ae-.

La reglamentación en la materia, Decreto N° 3566/77 apartado 16.3 dispone: *"Las razones que permiten encuadrar las contrataciones directas en los apartados d), e), g), h), j), k), l) y ñ) del artículo 26, inciso 3 de la ley 1095, serán fundadas y ponderadas por la autoridad competente que las invoque"*. Si bien la norma hace referencia a la derogada Ley de Contabilidad Provincial, el inc. g) aludido, es equivalente al actual inc. h) del artículo 133 de la Ley N° 1092- A.

Por ello, resulta imperioso para la procedencia de esta excepción, se justifique acabadamente el motivo de las derivaciones a ese Centro Asistencial, en un todo conforme la normativa que regula la excepción en trato.

Cabe recordar que todas las excepciones establecidas en el art. 133 de la Ley 1092-A tienen carácter taxativo y deben ser interpretadas en forma estricta y restrictiva, atendiendo al fundamento con que se las ha acordado. Solo cuando se configura alguna de las excepciones taxativamente enumeradas en la ley queda el Estado autorizado a contratar de manera directa. La prescindencia del proceso previo de selección que tal excepción comporta no puede quedar librada al arbitrio del administrador ni extenderse a otros supuestos que no sean los contemplados en la ley.

La Procuración del Tesoro de la Nación, tiene dicho al respecto: *"Los principios de concurrencia y competencia se ven menguados en las contrataciones directas por especialidad, siempre que se reúnan los presupuestos para que proceda tal excepcionalidad, esto es: a) la existencia de un ejecutor especializado; b) la fundamentación documentada de la necesidad de especialización para la prestación del servicio o ejecución de la obra; c) la demostración de la capacidad especial y que se acredite la profesionalización del cocontratante para la prestación concreta que se solicita; y d) la responsabilidad propia y exclusiva del contratado (v. Dictámenes 234:540; 198:178)"*. Dictamen N.º IF-2020-87700238-APN-DND#PTN, 16 de diciembre de 2020. EX2020-74965462-APN-CCYC#PTN. Procuración del Tesoro de la Nación. (Dictámenes 315:486) En igual sentido Dictámenes 315:495.

"Estas contrataciones deberán establecer la responsabilidad propia y exclusiva del cocontratante, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con el Estado Nacional. Por su parte, artículo 16 del Anexo al Decreto N.º 1030/16 indica que se considerará satisfecha la condición de único proveedor prevista en el apartado 2 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N.º 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, cuando su especialidad e idoneidad sean características determinantes para el cumplimiento de la prestación. Quedará acreditada la condición de único proveedor cuando se fundamente la necesidad de la especialización y se acompañen los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica o artística de la empresa, persona o artista a quien se encomiende la ejecución de la obra". - Dictamen N.º IF-2021-77755440-APN-DND#PTN, 23 de agosto de 2021. EX-2021- 69284191-APN-CCYC#PTN. Procuración del Tesoro de la Nación. (Dictámenes 318:346)

Por último, dada la índole de la cuestión, se sugiere, dar intervención a la Asesoría General de Gobierno a los fines de que emita opinión sobre el particular, dado el carácter que detenta de máximo órgano de asesoramiento legal en el ámbito del Poder Ejecutivo, en un todo conforme la Competencia y Funciones conferidas por la Ley N° 2108-A (anterior Ley N° 7207).

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina"

Por lo que, teniendo en cuenta las observaciones y sugerencias formuladas, se elevan los presentes a sus efectos.

Oficie de atento Dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO BERLIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE CHACO
M.P. CHACO 4641 F/597
M. FEDERAL TORO - F0723
DNI: 30.096.812